

CSEA SEIU Local 2001 CONSTITUCIÓN

1. Nombre y fecha de entrada en vigor.

- 1.1 Nombre. El nombre de este sindicato será CSEA SEIU Local 2001.
- 1.2 Esta Constitución se adoptó el 8 de diciembre de 1982 y entró en vigor en esa fecha.

2. Objetivos y Métodos.

- 2.1 Los objetivos del Sindicato serán:
 - 2.1.1 Unir y organizar a los empleados y jubilados del Estado de Connecticut, de sus subdivisiones políticas y de cualquier grupo de empleados del sector privado financiado con fondos públicos para el bienestar, la protección y el progreso mutuos.
 - 2.1.2 Trabajar por el establecimiento y mantenimiento de salarios y horarios justos, clasificaciones de la función pública, asistencia sanitaria asequible y buenas condiciones de trabajo, y trabajar por unas prestaciones adecuadas para los jubilados (incluidos los aumentos por el costo de vida).
 - 2.1.3 Fomentar y promover un mejor entendimiento entre los empleados del Estado de Connecticut y sus subdivisiones políticas y el público.
 - 2.1.4 Ayudar a promover y mantener un mejor servicio público.
 - 2.1.5 Promover la filosofía sindical en todos los lugares de trabajo.
 - 2.1.6 Establecer divisiones, consejos y secciones para ayudar y asistir en la realización de los fines antes mencionados.
 - 2.1.7 Representar a sus miembros individual o colectivamente en cualquier asunto relacionado con contratos negociados.
- 2.2 Métodos. Los métodos para obtener los objetivos de este Sindicato serán:
 - 2.2.1 Mediante el proceso de negociación colectiva.
 - 2.2.2 Crear y fomentar un sentimiento favorable a las reformas propuestas.
 - 2.2.3 Colaborar con funcionarios gubernamentales.
 - 2.2.4 Promover la legislación.
 - 2.2.5 A través de otros medios éticos lícitos.
 - 2.2.6 Organizar a los empleados no sindicados y a los jubilados de la jurisdicción del Sindicato.

3. Membresía

- 3.1 Membresía activa. Todas las personas empleadas por el Estado de Connecticut, por cualquiera de sus subdivisiones políticas, y por cualquier entidad del sector privado financiada con fondos públicos, y también representadas por SEA a efectos de negociación colectiva, son elegibles para ser miembros activos de CSEA. La afiliación a CSEA se realizará mediante la afiliación a una sección. Los miembros activos también pueden incluir a los miembros que pagan cuotas y que realizan trabajos iguales o similares a los que realizan los empleados del Estado de Connecticut, sus subdivisiones políticas y/o en entidades del sector privado financiadas con fondos públicos.

3.2 Afiliación de jubilados. Cualquier persona que esté jubilada en virtud de las disposiciones de un sistema de jubilación patrocinado por el estado, o el cónyuge o pareja de hecho o unión civil, o el cónyuge o pareja de hecho o unión civil superviviente de dicha persona o cualquier persona que esté jubilada de un sistema de jubilación de una subdivisión política del Estado de Connecticut, o el cónyuge o pareja de hecho o unión civil o el cónyuge o pareja de hecho o unión civil superviviente de dicha persona que esté recibiendo un pago de pensión de un sistema de jubilación de dicha subdivisión política, o una persona que haya cesado en el servicio estatal con derechos adquiridos o una persona que haya cesado en el servicio de una subdivisión política con derechos adquiridos en el sistema de jubilación de dicha subdivisión, o un miembro de la CSEA que se haya jubilado, podrá elegir o mantener su afiliación a la CSEA haciéndose miembro de una sección establecida para jubilados. Un cónyuge o pareja de hecho o de unión civil o el cónyuge o pareja de hecho o de unión civil superviviente tendrían los mismos derechos que los de un miembro afiliado, y sólo esos derechos. Los delegados del Consejo 400 podrán votar para ampliar la afiliación de jubilados a otros jubilados, previa aprobación del Consejo Ejecutivo de CSEA.

3.3 Afiliación. Cualquier empleado estatal, no representado de otro modo por CSEA, o cualquier persona perteneciente a un grupo con el objetivo declarado de proteger y promover los servicios públicos, puede optar por la afiliación para recibir noticias e información sobre CSEA.

3.3.1 Los miembros afiliados pueden elegir ser miembros de una sección existente o formar una sección siguiendo las líneas de la unidad de negociación, sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

3.3.2 Los miembros afiliados no tendrán derecho a voto ni podrán ocupar cargos en el Sindicato, excepto los miembros afiliados jubilados que podrán votar y ocupar cargos a nivel de sección si lo permiten los estatutos de la sección, pero no podrán ocupar un cargo electivo o un puesto electivo más allá del nivel de sección.

3.4 Consejo de Acusaciones y Procesamiento

3.4.1 Las acusaciones contra un miembro sólo podrán ser presentadas por otro miembro de este Sindicato por escrito al Director de Administración del Sindicato. El Director de Administración informará de las acusaciones al Secretario/Tesorero del Sindicato. El Secretario/Tesorero informará de la presentación de las acusaciones al Consejo Ejecutivo en la primera reunión posterior a la presentación de las acusaciones. El Secretario/Tesorero informará al Consejo Ejecutivo sobre el estado de las acusaciones.

3.4.2 Un miembro puede ser acusado de:

- (1) Violación de cualquier disposición específica de estos Estatutos o de cualquier reglamento de una División, Consejo o Sección;
- (2) Violación de un juramento de cargo;
- (3) Si se trata de un funcionario, ineficacia grave que pueda obstaculizar o perjudicar los intereses del Sindicato;
- (4) Negligencia financiera;
- (5) Participar en prácticas corruptas o poco éticas o en chantaje;
- (6) Violación de las normas, reglamentos, políticas o prácticas del Sindicato establecidas democrática y legalmente;
- (7) La apropiación o retención indebida de dinero, libros, papel o cualquier bien perteneciente al Sindicato; o la destrucción, mutilación o borrado indebido de libros, registros, facturas, recibos, comprobantes u otros bienes del Sindicato;
- (8) La presentación de acusaciones falsas contra un afiliado o directivo sin buena fe o con mala intención.

Las acusaciones deben ser específicas y por escrito.

3.4.3 El Director de Administración remitirá inmediatamente los cargos a la Comisión de Acusación y Juicio, que será la comisión permanente competente en la materia.

- 3.4.4 El Consejo de Acusaciones y Procesamiento estará compuesto por tres (3) miembros nombrados por el Consejo Ejecutivo de la CSEA dentro de los sesenta días siguientes a la Convención Bienal de la CSEA. El mandato de los miembros será de dos años y finalizará cuando sean sustituidos por el Consejo Ejecutivo de la CSEA. Si un miembro del Consejo de Acusaciones y Procesamiento deja vacante su puesto, el Consejo Ejecutivo de la CSEA nombrará a otro miembro para cubrir el mandato restante de acuerdo con el proceso para realizar los nombramientos iniciales.
- 3.4.5 El Consejo de Acusaciones y Procesamiento elegirá entre sus miembros a un presidente. El Presidente informará al Secretario/Tesorero de la situación de los cargos pendientes y de la resolución de los mismos. El Presidente podrá solicitar la asistencia del Director de Administración en relación con la programación de las audiencias y otros servicios de apoyo necesarios para el Consejo.
- 3.4.6 El Consejo de Acusaciones y Procesamiento contará con la asistencia de un abogado familiarizado con la legislación laboral y los derechos de afiliación de los miembros del sindicato. El abogado asesorará al Consejo en cuestiones jurídicas y de procedimiento. El abogado redactará cualquier decisión del Consejo para su aprobación y firma. El abogado no asesorará al Consejo sobre cómo tomar su decisión. El abogado no influirá en el Consejo para que adopte su decisión. El abogado será una persona no empleada por CSEA SEIU Local 2001. El abogado, por recomendación del Director de Administración, será aprobado por el Consejo Ejecutivo de CSEA SEIU Local 2001. El abogado será remunerado por CSEA SEIU Local 2001.
- 3.4.7 El Director de Administración asignará apoyo administrativo al Presidente del Consejo de Acusaciones y Procesamiento. El apoyo administrativo incluirá, pero no se limitará a, mantener un registro de las acciones tomadas por el Consejo, mantener un archivo de todos los materiales relacionados con la acusación en la oficina de CSEA, y la mecanografía y difusión de cualquier decisión firmada del Consejo.
- 3.4.8 No se podrá presentar ninguna acusación más de seis meses después de que la parte acusadora haya tenido conocimiento, o hubiera podido tenerlo razonablemente, del acto o actos que constituyen la base de la acusación.
- 3.4.9 Será obligación del Consejo de Acusaciones y Procesamiento revisar los cargos y podrá llevar a cabo una Revisión de Evaluación de Méritos de dichos cargos conforme a las políticas adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la CSEA. Al revisar los cargos, El Consejo de Acusaciones y Procesamiento entrevistará al acusador y al acusado y revisará toda la documentación relevante de los cargos. El Consejo deberá completar su revisión y llevar a cabo su audiencia, si es necesario, dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de los cargos. La Junta emitirá su decisión en un plazo de quince días tras el cierre de la audiencia. Si el Consejo acepta los cargos, o parte de ellos, dictará sentencia e impondrá las medidas disciplinarias previstas en esta Constitución.
- 3.4.10 El Consejo de Acusaciones y Procesamiento fijará una fecha para la audiencia y notificará al acusador y al acusado la fecha, el lugar y la hora de la audiencia. El Consejo no estará sujeto a reglas técnicas de prueba y la audiencia se llevará a cabo para dar a ambas partes el debido proceso legal y una audiencia justa.
- 3.4.11 En la audiencia, tanto el acusado como el acusador podrán presentar testigos de descargo.
- 3.4.12 El Consejo de Acusaciones y Procesamiento entregará a cada una de las partes una copia de su decisión. También se entregará una copia de la decisión al Secretario/Tesorero y al Director de Administración. La decisión del Consejo proporcionará el nombre de las partes, la exposición de los hechos, la posición de las partes, la decisión del Consejo y, si se mantiene la acusación, la medida disciplinaria impuesta por el Consejo.
- 3.4.13 En los casos en que se confirmen los cargos, el Consejo de Acusaciones y Procesamiento amonestará, multará, suspenderá, expulsará o impondrá al afiliado cualquier otra sanción que el Consejo considere apropiada.

- 3.4.14 En los casos en que se retiren los cargos, el presidente y/o el Director de Administración lo notificarán al Secretario/Tesorero.
- 3.4.15 Tanto el acusado como el miembro que presenta los cargos podrán apelar ante el Consejo Ejecutivo de la CSEA cualquier decisión del Consejo de Acusaciones y Procesamiento con respecto a dichos cargos, siempre y cuando dicha decisión sea una decisión final bajo el término de la Constitución. La apelación deberá presentarse por escrito al Director de Administración dentro de los 15 días siguientes a la decisión. Durante la pendency de dicha apelación, la decisión sobre el asunto permanecerá en vigor. Las apelaciones al Consejo Ejecutivo de la CSEA se decidirán en la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo posterior a la presentación de la apelación, siempre y cuando la apelación se presente dentro de los siete días posteriores a la reunión del Consejo Ejecutivo de la CSEA. Si la apelación se presenta dentro del plazo de siete días, el Consejo Ejecutivo de la CSEA podrá decidir sobre la apelación en su siguiente reunión o en la reunión siguiente. Las apelaciones a cualquier decisión del Consejo Ejecutivo de la CSEA podrán presentarse de conformidad con la Constitución y los Estatutos del SEIU.
- 3.4.16 El acusado o el afiliado que presente los cargos podrá apelar una decisión del Consejo Ejecutivo de la CSEA ante un árbitro antes de presentar una apelación de conformidad con la Constitución y Estatutos del SEIU. Se nombrará un árbitro permanente para escuchar y decidir los cargos, quien será seleccionado por el Consejo Ejecutivo y compensado con fondos apropiados por dicho Consejo Ejecutivo. El árbitro fijará una fecha para la audiencia y notificará al Sindicato, al acusador y al acusado la fecha, lugar y hora de la audiencia. El árbitro no estará sujeto a reglas técnicas de prueba y la audiencia se llevará a cabo para dar a ambas partes el debido proceso legal y una audiencia justa. En la audiencia, el Sindicato, el acusado y el acusador podrán presentar testigos de descargo. El árbitro entregará a cada una de las partes una copia de su decisión.
- 3.4.17 Un miembro expulsado puede ser readmitido como miembro después de ciento ochenta (180) días y los miembros suspendidos después de sesenta (60) días o la mitad del plazo de suspensión, el que sea más corto, por votación del Consejo Ejecutivo y después del pago de todas las cuotas, honorarios y deudas con el Sindicato.

4. **Ingresos.**

- 4.1 La principal fuente de ingresos del Sindicato serán las cuotas de sus afiliados. Las cuotas de agencia recaudadas de los empleados representados por CSEA se pagarán al Sindicato.
- 4.1.1 Las cuotas de los miembros de CSEA, activos, jubilados y afiliados, serán establecidas por el Consejo Ejecutivo en base a sus respectivas necesidades de servicios básicos del Sindicato.
- 4.2 Descuentos para los afiliados.
- 4.2.1 Se abonarán no menos de treinta y dos céntimos por cuota quincenal de miembro activo al tesorero de la división a la que pertenezca el miembro. Si una división tiene dos o más consejos, el reembolso se hará a los tesoreros de los consejos. Además del reembolso descrito en la primera oración de esta subsección, cada Consejo recibirá un reembolso trimestral de trescientos dólares (\$300) pagado de acuerdo con la Sección 4.3. No menos del dos por ciento (2%) de todas las cuotas quincenales de los miembros activos se pagará al tesorero de la sección al que pertenezca el miembro. Para las Divisiones, Consejos o Secciones sin tesoreros o cuentas bancarias establecidas a nombre de la División, Consejo o Secciones, el reembolso se mantendrá en una cuenta de custodia por CSEA y podrá ser girado por una acción de la División, Consejo o Sección. Para que una División, Consejo o Sección pueda optar a un reembolso, deberá tener registrados funcionarios debidamente elegidos y estatutos aprobados.
- 4.2.2 Las cuotas sindicales de los afiliados jubilados se reembolsarán al tesorero de la división de jubilados por un importe no inferior a \$0,75 mensuales por afiliado.
- 4.2.3 Se reembolsarán a las secciones veinticinco centavos de cuota quincenal por cada miembro afiliado activo.
- 4.3 Todos los reembolsos se pagarán trimestralmente.

4.4 Se podrán establecer cuotas especiales por mayoría de votos del Consejo Ejecutivo y se utilizarán exclusivamente para promover el bienestar del Sindicato. Sólo podrá recaudarse una cuota especial por año civil.

4.5 Las cuotas de iniciación podrán establecerse por mayoría de votos del Consejo Ejecutivo.

4.6 Con la aprobación del Consejo Ejecutivo de CSEA, una división, consejo o sección puede establecer una tasa de cuotas más alta que las cuotas establecidas en la Sección 4.1.1. Una división, consejo o sección aprobará dicha tasa de cuotas más alta de acuerdo con sus estatutos. El monto de las cuotas que superen las cuotas establecidas en la sección 4.1.1 se reembolsará de conformidad con el Apartado 4.3.

5. Estructura.

5.1 Todas las secciones de activos y jubilados serán asignadas a una de las cuatro divisiones siguientes:

5.1.1 Empleados estatales

5.1.2 Empleados Municipales

5.1.3 Empleados del Sector Privado

5.1.4 Miembros Jubilados

5.1.4.1 La División para los miembros jubilados se denominará Consejo 400.

5.2 Las excepciones a lo anterior podrán ser aprobadas por mayoría de votos del Consejo Ejecutivo.

5.3 Divisiones.

5.3.1 Cada división establecerá al menos una sección.

5.3.2 Una división estará compuesta por delegados de las secciones que la componen, excepto si la división sólo tiene una sección, en cuyo caso la división estará compuesta por sus miembros. Para las divisiones con consejos, una división estará compuesta por delegados de sus consejos constituyentes.

5.3.3 Una división establecerá estatutos con la aprobación del Consejo Ejecutivo. Los cambios en los estatutos de la división deberán someterse a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Además, cuando la Constitución de la CSEA sea enmendada de acuerdo con la Sección 9, la notificación de la enmienda o enmiendas será entregada a cada división dentro de los sesenta días de la acción de la Convención. Tras su recepción por la división, ésta presentará sus estatutos actuales o sus estatutos enmendados, según proceda, al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

5.3.4 Una división celebrará reuniones periódicas, pero no menos de trimestralmente.

5.3.5 Una división elegirá a sus funcionarios anualmente o cada dos años. Si se elige bienalmente, la elección tendrá lugar en el año de la convención de la CSEA y deberá celebrarse antes de la fecha de la convención.

5.3.6 Una división también elegirá delegados al Consejo Ejecutivo, cuya elección se celebrará cada dos años antes de la convención bienal. El mandato de cada delegado del Consejo Ejecutivo será de dos años. La toma de posesión de los delegados tendrá lugar en la convención bienal. Su mandato durará hasta la siguiente convención bienal.

5.3.7 Cada división determinará su propia proporción de miembros/delegados. Cada sección tendrá derecho al menos a un delegado en la división. Para las divisiones con consejos, cada consejo tendrá derecho al menos a un delegado en la división.

5.3.8 CSEA y/o cada división podrá celebrar una reunión durante el año en el que no se celebre la convención de CSEA con el propósito de educar y formar a sus miembros y/o delegados sobre las metas y objetivos del Sindicato y los métodos para conseguir dichas metas y objetivos.

5.4 Sección

5.4.1 Todos los miembros activos y jubilados serán miembros de una Sección.

5.4.2 Podrán constituirse secciones en diversas localidades del Estado donde puedan ser de mayor utilidad práctica y accesibilidad para los miembros de CSEA. No tendrán menos de veinticinco (25) miembros, a menos que, en el caso de una unidad de negociación municipal o de un consejo de educación, el número de miembros de la unidad de negociación sea inferior a veinticinco (25), en cuyo caso no se exigirá el número mínimo de miembros. Una sección establecerá estatutos con la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Además, cuando la Constitución de CSEA sea enmendada de conformidad con la Sección 9, la enmienda o enmiendas serán notificadas a cada sección dentro de los sesenta días siguientes a la decisión de la Convención. Tras su recepción por la sección, ésta presentará sus estatutos actuales o sus estatutos enmendados, según corresponda, al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

5.4.3 Las secciones serán constituidas por el Consejo Ejecutivo y serán reconocidas tras la emisión de una carta constitutiva firmada por el Presidente y el Secretario/Tesorero.

5.4.4 El Consejo Ejecutivo tendrá la facultad de revocar la carta constitutiva de una sección y los activos de la sección pasarán a ser propiedad de CSEA. El Consejo Ejecutivo, por el voto de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Ejecutivo presentes y votantes, podrá revocar la carta constitutiva. La revocación de la carta constitutiva podrá realizarse si el Consejo Ejecutivo tiene motivos para creer que:

a. La sección tiene menos miembros de los requeridos después de haber tenido tres (3) meses para aumentar el número de miembros.

b. Que la sección no funciona correctamente.

5.4.5 Una sección debe celebrar reuniones periódicas.

5.4.6 Con la aprobación del Consejo Ejecutivo, las secciones podrán constituirse en Consejos o en un Consejo.

5.5 Consejo

5.5.1 Constitución. Se establecerán Consejos para cada unidad de negociación de empleados estatales representada por CSEA a efectos de negociación colectiva. Se podrán establecer Consejos para paraprofesionales, otros empleados de educación, empleados municipales, conductores de autobuses escolares y empleados de cuidado infantil/educación temprana.

5.5.2 Los Consejos establecerán al menos una sección en su unidad. Los grupos de miembros pueden solicitar la formación de secciones mediante solicitud a su consejo con apelación al Consejo Ejecutivo.

5.5.3 Un consejo estará compuesto por delegados de las secciones que lo componen, excepto si el Consejo tiene una sola sección, en cuyo caso el Consejo estará compuesto por sus miembros.

5.5.4 Un consejo establecerá estatutos con la aprobación del Consejo Ejecutivo. Las modificaciones de los estatutos del Consejo deberán someterse a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Además, cuando se enmiende la Constitución de la CSEA de conformidad con la Sección 9, la enmienda o

enmiendas se notificarán a cada consejo dentro de los sesenta días siguientes a la decisión de la Convención. Tras su recepción por el consejo, éste presentará sus estatutos actuales o sus estatutos enmendados, según corresponda, al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

5.5.5 Un consejo celebrará reuniones periódicas.

5.5.6 Un consejo elegirá a sus funcionarios anual o bienalmente. Si se elige bienalmente, la elección tendrá lugar en el año de la convención de la CSEA y deberá celebrarse antes de la fecha de la convención.

5.5.7 Un consejo también elegirá delegados al Consejo Ejecutivo, cuya elección se celebrará bienalmente antes de la convención bienal. El mandato de cada delegado al Consejo Ejecutivo será de dos años.

5.5.8 Cada consejo determinará su propia proporción de miembros/delegados. Cada sección tendrá derecho al menos a un delegado ante el consejo.

6. Consejo Ejecutivo.

6.1 El Consejo Ejecutivo estará compuesto por delegados de cada división del Sindicato. Las divisiones estarán representadas en el Consejo Ejecutivo sobre la base de un (1) delegado por el equivalente en cuotas de quinientos empleados en activo a tiempo completo o fracción mayor.

6.1.1 Las divisiones con Consejo repartirán los delegados a cada Consejo. Dicho reparto se hará de manera que se mantenga la proporción de 1:500 especificada en el apartado 6.1, siempre y cuando ningún consejo tenga menos de un delegado.

6.1.2 El funcionario electo principal de cada división o consejo de empleados estatales será, por su elección como funcionario electo principal, un delegado automático al Consejo Ejecutivo. Dicho nombramiento no supondrá un aumento del número de delegados en el Consejo Ejecutivo.

6.1.3 Vacante del cargo de delegado del Consejo Ejecutivo o de delegado suplente del Consejo Ejecutivo.

En caso de producirse una vacante en el cargo de delegado del Consejo Ejecutivo o de delegado suplente del Consejo Ejecutivo durante el mandato de dicho cargo, el Consejo o la División donde se produzca la vacante cubrirá la vacante por el resto del mandato de conformidad con los estatutos de dicho Consejo o División. Una vez cubierta la vacante con arreglo a dichos estatutos, el delegado o delegado suplente, según proceda, tomará posesión de su cargo en la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo.

6.2 El Consejo Ejecutivo será el órgano rector del Sindicato y su autoridad incluirá, pero no se limitará a, la responsabilidad de la negociación colectiva. El Consejo Ejecutivo aprobará un presupuesto anual.

6.3 El Consejo Ejecutivo se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura de la convención bienal y mensualmente a partir de entonces.

6.4 El Consejo Ejecutivo también podrá reunirse por convocatoria del presidente del Sindicato y en las ocasiones que la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo considere necesarias.

6.5 El quórum del Consejo Ejecutivo estará constituido por la representación de la mayoría de las divisiones con delegados electos y por la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo.

6.6 Las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo sólo se celebrarán previa notificación por escrito a cada miembro del Consejo Ejecutivo con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación.

- 6.7 Las reuniones extraordinarias del Consejo Ejecutivo sólo se celebrarán previa notificación efectiva y verificable con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a cada miembro del Consejo Ejecutivo.
- 6.8 Habrá un delegado suplente elegido por el equivalente en cuotas de cada mil miembros activos a tiempo completo de cada división, que tendrá derecho a asistir y votar en una reunión del Consejo Ejecutivo si el/los delegado(s) elegido(s) regularmente de su división no puede(n) asistir.
- 6.8.1 Las divisiones con consejos repartirán el/los delegado(s) suplente(s) a cada consejo. Dicha distribución se hará de manera que se mantenga la proporción de 1:1000, siempre y cuando ningún consejo tenga menos de un delegado suplente. Un delegado suplente de un consejo asistirá y votará en una reunión del Consejo Ejecutivo si el(los) delegado(s) elegido(s) regularmente de su consejo no puede(n) asistir. En el caso de que un consejo no disponga de un delegado suplente para asistir y votar en una reunión del Consejo Ejecutivo cuando el/los delegado(s) elegido(s) regularmente de su consejo no pueda(n) asistir, entonces dicho consejo podrá solicitar la designación de otro delegado suplente de división individual.
- 6.8.2 La toma de posesión de los delegados suplentes tendrá lugar en la convención bienal. Su mandato durará hasta la siguiente convención bienal.
- 6.9 En caso de vacante temporal o permanente de un dirigente, el Consejo Ejecutivo, por mayoría de votos, podrá elegir a uno de sus miembros para ocupar ese cargo durante la ausencia del dirigente.
- 6.10 El Consejo Ejecutivo entregará al presidente y al secretario de cada división o consejo las actas de cada reunión del Consejo Ejecutivo.
- 6.11 Convención y/o Convención Especial del SEIU. Una vez que el SEIU notifique su convención o cualquier convención especial y el número de delegados y delegados suplentes que CSEA tiene derecho a enviar a dicha convención, el Consejo Ejecutivo de CSEA votará el número de delegados y delegados suplentes de los empleados activos que CSEA enviará a dicha convención. Una vez que el número de delegados y delegados suplentes a la Convención o convención especial del SEIU haya sido votado por el Consejo Ejecutivo de CSEA, el Consejo Ejecutivo de CSEA fijará una hora, fecha y lugar para recibir nominaciones para dicho número de puestos de delegado y delegado suplente. La hora, fecha y lugar para recibir nominaciones se publicará en CSEA News. Una vez recibidas las candidaturas a la hora, fecha y lugar indicados en el anuncio de candidaturas, éstas quedarán cerradas a nuevas candidaturas. Si el número de nominaciones es igual o inferior al número votado por el Consejo Ejecutivo de CSEA, los nominados se considerarán elegidos para representar a CSEA. Si hay más nominaciones que puestos para delegados y delegados suplentes de los empleados activos a la Convención del SEIU y/o a la convención especial, el Consejo Ejecutivo de la CSEA fijará la fecha, hora y lugar(es) para la elección de los candidatos. El anuncio de la elección se publicará en el CSEA News. Los candidatos que reciban el mayor número de votos para los puestos de delegado titular y delegado suplente serán declarados delegados titulares y delegados suplentes electos. Los delegados jubilados a la Convención y/o convención especial del SEIU se determinarán de acuerdo con la Constitución del SEIU.

El Consejo Ejecutivo de CSEA elegirá de entre sus miembros a los delegados y delegados suplentes a cualquier otro organismo afiliado del que CSEA sea miembro.

7. Convención.

- 7.1 Habrá una convención bienal que se celebrará durante los meses de septiembre u octubre.
- 7.2 Los delegados a la convención tendrán el poder de enmendar la Constitución y los Estatutos cuando dos tercios de los delegados presentes y votantes voten a favor de dicha enmienda. Los delegados a la convención tendrán el poder de elegir a los oficiales del Sindicato de entre los miembros del Consejo Ejecutivo. Podrán presentarse resoluciones a la convención.
- 7.3 La convención sólo tendrá los poderes establecidos en el apartado 7.2 anterior.

- 7.4 La convención bienal y las convenciones especiales estarán formadas por delegados activos/jubilados de las secciones asignados por las divisiones que sean miembros activos/jubilados de CSEA. Los delegados del Consejo Ejecutivo también serán delegados a las convenciones bienales y especiales.
- 7.5 Las divisiones de miembros estarán representadas en la convención sobre la base de un (1) delegado por el equivalente en cuotas de cada treinta (30) miembros activos a tiempo completo de CSEA o una parte importante de los mismos.
- 7.5.1 Las divisiones o consejos activos repartirán los delegados a los que tengan derecho entre sus divisiones de secciones, a menos que un consejo activo haya formado una estructura de sección/consejo/división a nivel estatal. Dicha distribución se hará de manera que se mantenga la proporción de 1:30 especificada en el apartado 7.5. En la medida en que las secciones o consejo de una división activa deban combinarse con el único propósito de repartir delegados, la división tendrá la facultad de hacerlo.
- 7.5.2 Una sección municipal o del Consejo de Educación con menos de treinta miembros de la unidad negociadora elegirá un delegado a la convención para representar a la sección.
- 7.6 La división de jubilados tendrá derecho a no más del 25% del total de delegados activos elegibles para asistir a cualquier convención bienal o especial. Los delegados jubilados podrán ser repartidos entre las divisiones de la sección de la manera que determine la división de jubilados.
- 7.7 Una convención especial podrá ser convocada por la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo o por petición de la mayoría de las divisiones. Tal petición será autorizada por mayoría de votos del número total de miembros en una reunión de división.
- 7.8 Los delegados y suplentes a una convención especial serán los mismos que los elegidos para la última convención ordinaria.

8. **Funcionarios y Director Ejecutivo.**

- 8.1 Número. Habrá dos (2) funcionarios del Sindicato que serán el presidente y el secretario/tesorero.
- 8.1.1 Los dirigentes deberán estar cualificados para ocupar el cargo y desempeñar las obligaciones y funciones del mismo.
- 8.2 Elección de los dirigentes y duración del mandato. Los dirigentes del Sindicato serán elegidos e instalados entre los delegados al Consejo Ejecutivo. Dicha elección y toma de posesión tendrá lugar en la convención bienal. La elección del presidente y del secretario/tesorero se hará por mayoría de votos de los delegados a la convención mediante votación secreta y su mandato durará hasta la próxima convención bienal.
- 8.3 Deberes del Presidente. El presidente del Sindicato tendrá las siguientes obligaciones:
- 8.3.1 Dicho presidente presidirá todas las convenciones y todas las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- 8.3.2 Dicho presidente firmará todas las órdenes autorizadas del secretario/tesorero del Sindicato giradas contra los fondos del Sindicato que puedan ser legítimamente cargadas contra una cuenta presupuestada del Sindicato en la que exista un saldo disponible.
- 8.3.3 Dicho presidente presentará un informe anual al Sindicato sobre el progreso y la situación del Sindicato.
- 8.3.4 Dicho presidente nombrará los comités necesarios para la convención, los cuales serán sometidos a la aprobación de la convención el primer día de la misma.
- 8.3.5 El presidente ejercerá la supervisión general del Director Ejecutivo.

- 8.3.6 Dicho presidente actuará como autoridad administrativa del Sindicato en caso de incapacidad del Director Ejecutivo o de vacante del cargo de Director Ejecutivo.
- 8.4 Funciones del Secretario/Tesorero. El secretario/tesorero del Sindicato tendrá las siguientes funciones:
- 8.4.1 El secretario/tesorero depositará todo el dinero recibido a crédito del Sindicato en una institución financiera seleccionada y aprobada por el Consejo Ejecutivo.
- 8.4.2 Dicho secretario/tesorero invertirá los fondos excedentes del Sindicato según las instrucciones del Consejo Ejecutivo.
- 8.4.3 Dicho secretario/tesorero efectuará todos los desembolsos mediante cheque, previa orden escrita del presidente, cuando dicho desembolso pueda imputarse legítimamente a una cuenta presupuestada del Sindicato en la que exista un saldo disponible.
- 8.4.4 Dicho secretario/tesorero llevará un registro exacto de los ingresos y desembolsos y presentará un informe mensual al respecto al Consejo Ejecutivo.
- 8.4.5 Dicho secretario/tesorero someterá sus libros y registros a una auditoría anual, o con mayor frecuencia cuando así lo requiera el Consejo Ejecutivo.
- 8.4.6 Con la aprobación del Consejo Ejecutivo, el secretario/tesorero prescribirá los métodos de preparación y mantenimiento de los registros de su cargo.
- 8.4.7 El secretario/tesorero presentará mensualmente al Consejo Ejecutivo un informe sobre la situación financiera del Sindicato y recomendará las modificaciones que parezcan convenientes introducir en las cuentas presupuestadas.
- 8.4.8 Dicho secretario/tesorero presentará un informe bienal al Sindicato en la convención bienal sobre la situación financiera del Sindicato.
- 8.4.9 Dicho secretario/tesorero mantendrá un registro de los procedimientos de la convención y del Consejo Ejecutivo.
- 8.4.10 Dicho secretario/tesorero presentará un informe bienal al Sindicato en la convención bienal sobre la membresía del Sindicato.
- 8.5 Se proporcionará una fianza para el presidente y el secretario/tesorero en la cantidad establecida por el Consejo Ejecutivo y el coste de esta fianza será pagado por el Sindicato.
- 8.6 Director Ejecutivo. El Sindicato empleará a un Director Ejecutivo.
- 8.6.1 El Director Ejecutivo desempeñará todas las funciones que le asigne el Consejo Ejecutivo y desempeñará sus funciones bajo la supervisión general del presidente del Sindicato.
- 8.6.2 El empleo de cualquier persona por el Sindicato se hará sólo con la aprobación del Consejo Ejecutivo y dicha persona deberá ser empleada sólo al servicio del Sindicato en su conjunto. Todas las personas, excepto el Director Ejecutivo, estarán bajo la supervisión y dirección del Director Ejecutivo.
- 8.6.3 El Director Ejecutivo podrá elegir miembros en cualquier sección activa del Sindicato.

9. **Enmiendas Constitucionales.**

- 9.1 Procedimiento Ordinario. Las enmiendas a la Constitución podrán ser propuestas por cualquier miembro del Sindicato y deberán ser presentadas, por escrito, al secretario/tesorero del Sindicato al menos sesenta (60) días antes de la convención bienal o especial y luego presentadas por el secretario/tesorero a las secciones al menos treinta (30) días antes de dicha convención. El

secretario/tesorero remitirá dichas propuestas al comité de constitución y estatutos para que éste las recomiende a los delegados de la convención.

9.2 Las enmiendas propuestas serán sometidas a votación en la convención.

9.3 Enmiendas de Emergencia. En caso de extrema urgencia, podrán presentarse enmiendas adicionales ante el Comité de Estatutos y Reglamento el primer día de la convención. El comité hará recomendaciones a la convención sobre la validez de la enmienda de emergencia y recomendará su aceptación o rechazo. El delegado que patrocine la enmienda deberá presentar una declaración de la emergencia y proporcionar copias de la enmienda de emergencia y de la causa de la emergencia para que cada delegado en la convención tenga una copia en el momento de su presentación.

9.4 Se harán copias de las enmiendas así presentadas a la convención, si la convención las aprueba, y se enviarán a cada sección.

9.5 Serán necesarios dos tercios (2/3) de los votos de los delegados presentes y votantes en la convención para la adopción de enmiendas ordinarias y de emergencia.

10. Fondo de Becas en Memoria de Bernard H. McCusker.

10.1 Se creará el Fondo de Becas Bernard H. McCusker.

10.2 El propósito de este Fondo es proporcionar educación, capacitación o avance académico a la persona o personas que sean seleccionadas para recibir becas, subsidios u otros premios, que se otorgarán con el propósito de educación y/o avance académico de los hijos y nietos de dichos afiliados de CSEA SEIU Local 2001.

10.3 Fideicomisarios.

10.3.1 Número. Cada consejo tendrá un miembro que actuará como fideicomisario del fondo.

10.3.2 Requisitos. Todo afiliado al día en sus obligaciones podrá ser elegido fiduciario del Fondo de Becas Bernard H. McCusker.

10.3.3 Elección. La elección de los fiduciarios del Fondo de Becas McCusker será efectuada por cada consejo antes de la convención bienal.

10.4 Informes de Cuentas. El presidente del Consejo de Fiduciarios presentará a la convención bienal un informe sobre la gestión del fondo.

10.5 El Sindicato reservará el mes de febrero de cada año como el Mes del Fondo de Becas en Memoria de Bernard H. McCusker y el presidente del Sindicato enviará una carta a cada sección, consejo y división del Sindicato instando a los miembros, secciones, consejos y divisiones a realizar una donación al fondo.

10.6 Cada persona elegible para firmar cheques para el fondo elegida entre los miembros de CSEA deberá estar afianzada por una compañía de fianzas en una cantidad que será determinada por los fideicomisarios con el fin de proteger a CSEA, los fideicomisarios y los beneficiarios del fondo.

10.7 Los deberes de los fideicomisarios y la disposición de los activos se harán de acuerdo con los estatutos del fondo.

11. Autoridad Parlamentaria.

11.1 Las reglas contenidas en las Reglas de Orden Revisadas de Robert serán las reglas rectoras del Sindicato en cualquier tema no previsto en la Constitución y los Estatutos en todos los casos en que sean aplicables y en los que no sean inconsistentes con la Constitución y los Estatutos del Sindicato.

12. Contratos de los Empleados.

12.1 Se distribuirán copias de cualquier propuesta de contrato de empleados a los empleados afectados por el contrato una (1) semana calendario antes de la fecha en que comience la votación sobre el contrato propuesto, o según se disponga de otro modo en los Estatutos del Consejo/Sección.

13. Naturaleza.

13.1 Este Sindicato será no partidista.

13.2 Este Sindicato podrá afiliarse o desafilarse de otro grupo, sociedad u organización con objetivos similares mediante el voto mayoritario de los miembros a través de un procedimiento establecido por el voto mayoritario de los delegados a la convención bienal, o convención especial de la CSEA convocada para tal fin.

14. Disposición de Salvaguarda.

14.1 Si cualquier disposición de esta Constitución fuera modificada o declarada inválida o inoperante por cualquier autoridad competente de la rama ejecutiva, judicial o administrativa del gobierno estatal o federal, el Consejo Ejecutivo tendrá la autoridad para suspender la operación de dicha disposición durante el período de su invalidez o modificación y sustituirla en su lugar y lugar por una disposición que satisfaga las objeciones a su validez y que esté de acuerdo con la intención y propósitos de la disposición inválida o modificada. Si cualquier artículo o sección de esta Constitución fuera modificada o declarada inválida por ministerio de la ley o por cualquier tribunal de jurisdicción competente, el resto de esta Constitución o la aplicación de dicho artículo o sección a personas o circunstancias, distintas de aquellas para las que ha sido declarada inválida o modificada, no se verán afectadas por ello.

15. Auditores.

15.1 Cada división y consejo tendrá un comité de auditoría.

15.2 Las obligaciones de los auditores del comité de auditoría consistirán en examinar todas las cuentas de su división o consejo después del cierre del año fiscal, el 30 de junio, y presentar un informe al respecto en un plazo de 120 días. En los informes de los auditores se incluirá un inventario de los activos y pasivos de la división o consejo.

15.3 También se enviará una copia de los informes de auditoría al Secretario/Tesorero del Sindicato.

15.4 En la convención bienal del Sindicato se elegirá un comité de auditoría para CSEA SEIU Local 2001. Se elegirán tres auditores por un período escalonado de cuatro años. Los auditores deberán ser afiliados en regla con el Sindicato. Al establecerse inicialmente el comité de auditoría, se elegirán dos auditores por un período de cuatro años y un auditor por un período de dos años. Posteriormente, todos los auditores serán elegidos para un mandato de cuatro años. El comité de auditoría se reunirá trimestralmente para revisar los libros del sindicato y presentar un informe al Consejo Ejecutivo de la CSEA.

El comité de auditoría también se reunirá con la empresa contratada por el Consejo Ejecutivo para realizar la auditoría anual.

El Comité de Auditoría también asistirá al Secretario/Tesorero en la revisión de los estados financieros y/o informes de auditoría de las divisiones y consejos.

Reglamento del Fondo de Becas Bernard H. McCusker

Sección 1. Nombre

El Fondo de Becas se denominará FONDO DE BECAS BERNARD H. McCUSKER.

Sección 2. Finalidad

La finalidad de este fondo de becas es proveer para la educación, capacitación o avance académico de la persona o personas que sean seleccionadas para recibir becas, subvenciones u otros premios, que se

otorgarán con el propósito de la educación y/o el avance académico de los hijos, nietos y dependientes legales de dichos miembros de CSEA SEIU Local 2001. Los dependientes legales son aquellos dependientes que figuran en las declaraciones de impuestos federales de dichos afiliados y, a los efectos de estos estatutos, se considerarán hijos de dichos afiliados.

Sección 3. Fiduciarios

- a) Cantidad. Habrá un fiduciario por cada Consejo.
- b) Elegibilidad. Todo afiliado de CSEA SEIU Local 2001 que esté al día en el pago de sus cuotas podrá ser elegido fideicomisario de su consejo.
- c) Elección. La elección de fideicomisarios se realizará antes de la convención bienal de CSEA SEIU Local 2001.
- d) Duración del Mandato. La duración del mandato será de cuatro años, salvo que la duración del mandato de los elegidos en 1992 será la siguiente: tres delegados, cuatro años; tres delegados, dos años. A partir de la Convención bienal de 2008, el mandato de todos los fiduciarios será de cuatro años.

Sección 4. Facultades de los Fiduciarios

Los fiduciarios tendrán, sin limitación alguna, las siguientes facultades:

- a) Comprar o adquirir de otro modo, invertir y reinvertir en y retener todas y cada una de las acciones, bonos, pagarés u otros valores o cualquier variedad de bienes muebles o inmuebles, incluidas acciones, o intereses en fideicomisos de inversión y fondos fiduciarios comunes, según los fiduciarios lo consideren aconsejable, sean o no tales inversiones del carácter permitido para la inversión por fiduciarios. Los fideicomisarios podrán depositar la totalidad del fondo en una caja de ahorros o invertirlo como se ha indicado anteriormente. No es necesario que las inversiones estén diversificadas y podrán realizarse o retenerse con vistas a un posible aumento de valor.
- b) Ejercer, en general, con respecto a todas las acciones, bonos, bienes inmuebles, otros bienes muebles u otras inversiones que posean en cualquier momento los fideicomisarios, todos los derechos, facultades y privilegios que ejerza o pueda ejercer legalmente cualquier persona que posea bienes similares por derecho propio.
- c) Determinar si el dinero o los bienes que lleguen a poder de los fideicomisarios se considerarán o no ingresos o capital, y cargar o prorratear los gastos o arrendamientos a las cuentas de capital o ingresos, o a ambas, de la manera que considere justa y adecuada.
- d) Registrar a su nombre los valores u otros bienes que puedan formar parte del fondo.
- e) Votar cualquier acción corporativa del fondo por poder, con o sin poder de sustitución, y otorgar poderes a uno o más candidatos.
- f) Ejercer cualquier opción o privilegio para convertir bonos, pagarés, acciones u otros valores pertenecientes al fondo en otros bonos, pagarés, acciones u otros valores de las mismas sociedades o de otras sociedades; ejercer cualquier privilegio para suscribir bonos, pagarés, acciones u otros valores adicionales o de otro tipo; realizar dichas conversiones y suscripciones, efectuar el pago de las mismas y adelantar o tomar dinero prestado con el fin de ejercer dicha opción, privilegio o derecho; y mantener dichos bonos, pagarés, acciones y otros valores así adquiridos como inversión para el fondo.
- g) Unirse a otros propietarios de bienes o valores similares a los que puedan mantenerse en cualquier momento en el fondo para llevar a cabo cualquier plan de consolidación o fusión, disolución o liquidación, ejecución hipotecaria, arrendamiento o venta de la propiedad, incorporación o reincorporación, reorganización o reajuste del capital o estructura financiera de cualquier sociedad, empresa o asociación, cuyos valores puedan formar parte del fondo; depositar dichos valores de acuerdo con dicho plan; pagar las cuotas, gastos y sumas de dinero que considere convenientes o que puedan ser necesarias para la protección o el fomento de los intereses del fondo en relación con dicho plan; y

recibir y retener como inversión del fondo cualquier nuevo valor emitido como resultado de la ejecución de dicho plan, independientemente de que esté o no autorizado por ley para la inversión de fondos.

Sección 5. Fianzas

Cada persona con derecho a firmar cheques para el fondo elegida entre los miembros de CSEA SEIU Local 2001 deberá estar afianzada por una compañía de fianzas por el monto que determinen los fideicomisarios a fin de proteger a los fideicomisarios de CSEA SEIU Local 2001 y a los beneficiarios del fondo.

Sección 6. Donaciones al Fondo

Cualquier persona, corporación, afiliado, consejo, sección o División podrá, con el consentimiento de los fideicomisarios, agregar, de tanto en tanto, al fondo otros bienes, muebles o inmuebles, o dinero, y si, como y cuando tales adiciones deban efectuarse, los mismos serán transferidos o traspasados a los fideicomisarios de manera y forma satisfactoria para los mismos, y a partir de entonces serán mantenidos, administrados y distribuidos según lo dispuesto en el presente.

Sección 7. Mes del Fondo de Becas en Memoria de Bernard H. McCusker

El sindicato CSEA SEIU Local 2001 reservará el mes de febrero de cada año como el Mes del Fondo de Becas Bernard H. McCusker y el presidente del sindicato CSEA SEIU Local 2001 enviará una carta a cada sección, consejo y división del sindicato instando a los miembros, secciones, consejos y divisiones a realizar una donación al fondo.

Sección 8. Informes de Cuentas

El presidente del consejo de administración presentará un informe a la convención bienal del sindicato CSEA SEIU Local 2001 sobre la gestión del fondo.

Artículo 9. Revocación de un Fideicomisario

Las acusaciones contra un fideicomisario sólo podrán ser presentadas por un afiliado, por escrito, al secretario/tesorero del CSEA SEIU Local 2001 de conformidad con la Sección 3.4 de la Constitución del CSEA SEIU Local 2001.

Sección 10. Llenado de la Vacante de un Fideicomisario

En caso de que un fideicomisario fallezca, renuncie, cese o quede incapacitado para actuar como fideicomisario o sea destituido de conformidad con el apartado 9 anterior, el Consejo del cual fue elegido el fideicomisario elegirá un reemplazo para cumplir el mandato de dicho fideicomisario en la próxima reunión programada de dicho Consejo.

Sección 11. Elegibilidad para Becas, Subsidios o Premios

Los hijos, nietos y dependientes de los afiliados podrán optar a becas, subvenciones o premios, siempre que el afiliado haya sido afiliado en regla con anterioridad a la elección de dicho hijo, nieto o dependiente. Los empleados de CSEA SEIU Local 2001 por un periodo no menor a cinco años, y que continúen siendo empleados del Sindicato al momento de la selección, serán considerados como miembros en regla y sus hijos serán elegibles, pero no recibirán preferencia especial.

Sección 12. Número y Cuantía de las Becas

- a) El número de becas u otras ayudas concedidas y los importes de las mismas serán determinados por los fideicomisarios, pero el número de becas o ayudas a nietos será del 10%, o fracción, de las becas concedidas.
- b) Si se dispone de fondos suficientes para conceder una beca a cada solicitante que haya presentado una solicitud completa, no se aplicará la restricción del 10% a los nietos.

Sección 13. Organización o Persona(s) Encargada(s) de Seleccionar a los Beneficiarios

Los fideicomisarios recomendarán al Consejo Ejecutivo de CSEA SEIU Local 2001 el nombre de la(s) organización(es) o persona(s) que seleccionará(n) a los beneficiarios de la beca o subvenciones. Será prerrogativa exclusiva del Consejo Ejecutivo decidir la(s) organización(es) o persona(s) que seleccionará(n) a los beneficiarios. La selección efectiva del/de los beneficiario(s) será realizada por

una organización o grupo imparcial de candidatos calificados, ninguno de los cuales sea o haya sido miembro de CSEA SEIU Local 200 I.

Sección 14. Criterios para la Selección de los Beneficiarios

La selección de los beneficiarios se basará en: la capacidad académica determinada por el expediente académico y/o examen competitivo; la necesidad financiera; y la adaptación social. Cada uno de estos criterios recibirá la misma consideración. Ningún becario podrá ser seleccionado más de dos veces para recibir una beca o subvención.

Sección 15. Funcionarios

Los fiduciarios elegirán entre sus miembros un presidente y un tesorero. Los funcionarios serán elegidos en la primera reunión que se celebre tras la Convención de la CSEA.

Sección 16. Votación y Quórum

Todas las decisiones de los fideicomisarios se tomarán por mayoría simple con un quórum de no menos de cuatro personas presentes y votantes. Los fideicomisarios podrán participar y votar electrónicamente (por teléfono, computadora, etc.) en una reunión y dichos fideicomisarios serán considerados como presentes a los efectos de cumplir con el requisito de quórum.

Sección 17. Enmiendas

Las enmiendas a estos estatutos se realizarán de conformidad con la Sección 9 de la Constitución de CSEA SEIU Local 2001.

Sección 18. Correlación con la Constitución Correlación con la Constitución de CSEA SEIU Local 2001

Cualquier disposición de estos estatutos que se considere contraria a la Constitución de CSEA SEIU Local 2001 no invalidará ninguna otra sección de los estatutos.

Constitución enmendada el 14 de octubre de 2022 por los delegados a la Convención del 81° Aniversario de CSEA.